

Para juzgado segundo de familia de Armenia radicado 2020-00323-00

Niko Music <nicolaspoveda811@gmail.com>

Jue 18/03/2021 14:32

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Niko Music <nicolaspoveda811@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

TapScanner 18-03-2021-14.22.pdf;

Armenia Quindío 16 de marzo de 2021

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA
E.S.D**

ASUNTO. Contestación de Demanda de Divorcio de Matrimonio Civil
RAD. 630013110002-2020-0032300

NICOLAS ALEJANDRO POVEDA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1094916975 de Armenia, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 263.900 del superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora GLORIA MARCELA ARENAS AGUIRRE por medio de la presente CONTESTO DEMANDA del proceso de la referencia.

Frente a los HECHOS:

1. es cierto e irrefutable pues la documentación lo prueba.
2. es cierto señor juez de dicha unión nació la menor MELANNY.
3. no del todo cierto pues no todo el tiempo vivieron allí, y respecto a la fecha de separación de cuerpos esta deberá ser probada pues mi representada no manifiesta la misma fecha.
4. basando en el punto anterior el tiempo que manifiesta el demandante este deberá probarlo.
5. no es cierto y falta a la verdad tanto la real como la procesal, manifiesta mi representada que el demandado aporta la manutención de la menor a la medida para él es posible, manifiesta mi representada que él no aporta dicha cantidad que el aporte real que el demandante entrega a su hija en ocasión máxima la suma de 300.000 \$ y en fechas no estipuladas y tampoco en días estipulados los entrega cualquier fecha del mes. Ahora bien su señoría manifiesta mi representada que el señor DANIEL FERNANDO GUZMAN OROZCO, no atiende responsabilidades de carácter medico cuando la menor padece de alguna enfermedad, tampoco atiende necesidades recreativas, y en las ocasiones que se lleva consigo la menor, la menor MELANNY regresa donde su madre enferma y con actitudes grotescas y despectivas para tratar a su progenitora, situación que deberá ténese en cuenta en el presente tramite.
6. no hay oposición
7. este punto más que un hecho señor juez parece una pretensión, y frente a la misma hay relativa oposición ante esto se hará una respectiva manifestación la cual consiste en que el padre deberá ser sometido a valoración con el trabajador social o con el profesional

que usted considere señor juez pues existe una situación anómala y es que cada vez que el padre lleva la menor del hogar materno cuando MELANNY regresa la actitud hacia su madre y familia materna es grotesca e irrespetuosa, usted en su sana crítica y libre decisión señor juez tomara medidas.

Frente a las **PRETENSIONES**

1. Su señoría frente a la pretensión primera, la aceptación al divorcio es condicionada a que se deje pactado la necesidad de la menor en la disciplina que debe de tener el padre para la consignación del dinero que sena en fechas estipuladas y la suma de dinero que usted señor juez asigne sea consignada de manera íntegra, sin dilaciones.
2. Si así el señor juez lo considera
3. Su señoría si en su libre decisión otorga el divorcio no hay oposición a que se liquide la sociedad conyugal.
4. Esta pretensión incoada por el demandante es falsa no aporta esa suma y no obstante cuando realiza algún aporte no lo hace con diligencia y tiempos estipulados, de igual modos en los meses de enero que es un mes de inicio escolar, junio y diciembre no hace ningún reconocimiento adicional, por lo que nos oponemos a esta pretensión y se solicita la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) más la ropa de junio y diciembre y útiles escolares en enero.
5. No hay pronunciamiento pues la patria de potestad legalmente debe de ser de ambos padres y la custodia y cuidado perenal siempre a estando en cabeza de mi representada GLORIA MARCELA.
6. Como se mencionó anteriormente señor las visitas que pretende realizar el padre sobre la menor primeramente solicito señor juez que sea valorado y regulado por el profesional que usted considere señor juez pues como se mencionó a anteriormente existe una irregularidad en el tema de las visitas y es que cuando la menor regresa a su lecho materno su actitud es irrespetuosa y rebelde con su madre situación que mi representada no está dispuesta a tolerar más.
7. Nos oponemos pues mi representada nunca se ha negado al divorcio su señoría solo le ha solicitado al señor GUZMAN que aporte una cuota que cubra los gastos de la menor y se comprometa a cancelarla en el tiempo que es, no de la manera como lo hace en cualquier fecha.
8. No me opongo

Excepciones

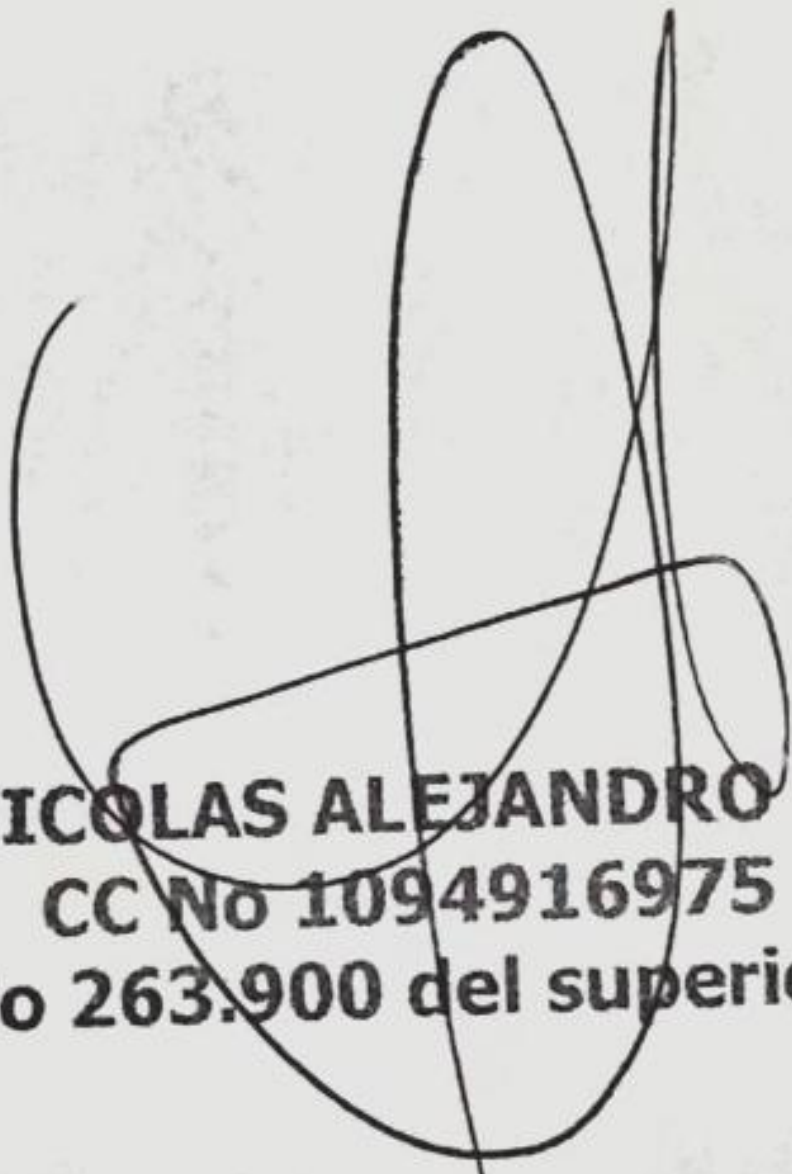
1. Como excepción se invoca la MALA FE pues el demandante afirma pasar mensualmente una cuota de 400.000 lo cual es falso señor juez, siento fehaciente la mala fe, pues trata de inducir a error al administrador de justicia y hacer ver a mi representada como su no quisiera romper el vínculo del matrimonio, cuando mi representada lo único que ha buscado es la estabilidad económica de su hija.

De esta manera doy contestación a la demanda de la referencia

Notificaciones:

nicolaspoveda811@gmail.com celular whatsapp 3005963295

Atentamente



**NICOLAS ALEJANDRO POVEDA DIAZ,
CC No 1094916975 de Armenia,
TP No 263.900 del superior de la judicatura**

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA
E.S. D.

Ref. Poder
Rad. 2020-00323-00

GLORIA MARCELA ARENAS AGUIRRE, mayor y vecino de Armenia identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.965.049, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al doctor **NICOLAS ALEJANDRO POVEDA DIAZ**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.916.975 expedida en Armenia y portador de la Tarjeta Profesional No. 263.900 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mí nombre y representación me sea mi apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, sea mi abogado de confianza y pueda cumplir todas aquellas funciones para mi legítima defensa.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Gloria Marcela Arenas Aguirre
GLORIA MARCELA ARENAS AGUIRRE
C.C No. 1.094.965.049

Acepto,

Nicolas Alejandro Poveda Diaz
NICOLAS ALEJANDRO POVEDA DIAZ
C.C. No. 1.094.916.975 DE ARMENIA
T.P263.900 DEL CSJ
CORREO ELECTRONICO. nicolaspoveda811@gmail.com

730-21452011

NOTARÍA 2da DEL CÍRCULO DE ARMENIA

PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 2do de Armenia - (Quindío)
compareció

ARENAS AGUIRRE GLORIA MARCELA

Quien se identificó con la:

C.C. 1094965049

Y declaré: I- Que ES SUYA LA FIRMA que aparece en este documento dirigido a: ENTIDAD CORRESPONDIENTE

y II- Que la siguiente firma fue puesta en esta Notaria y corresponde con la del documento.



www.notariaenlinea.com
Cod: 7ho82

X Gloria Marcela Arenas Aguirre
Firma

Armenia - Quindío: 2021-03-02

10:36:34
Luis Fernando Castellanos Nieto
NOTARIO 2 DEL CÍRCULO DE ARMENIA

